



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ.

DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER ROMERO BERNIO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00472-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el ocho (8) de junio de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Copia de cédula de ciudadanía de IVAN DAVID ROMERO ORTÍZ.
- Copia del registro civil de nacimiento de IVAN DAVID ROMERO ORTÍZ.
- Certificación de estudios universitarios que cursa el joven IVÁN DAVID, expedido por la suscrita directora nacional de registro y

control de la Fundación Universitaria del Área Andina de Valledupar.

- Acta de no conciliación ante te la Procuraduría para asuntos de Familia.
- Poder debidamente conferido por IVÁN DAVID ROMERO.
- Prueba de la autenticidad de la firma en el poder otorgado por IVAN DAVID ROMERO ORTIZ.
- Prueba de la notificación previa de la demanda al demandado, en términos del Decreto 803 del 2020, realizado a través de Correo electrónico.
- Copia de cédula de ciudadanía del suscrito apoderado.
- Copia de tarjeta profesional de abogado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Poder para actuar.
- Colilla pago de pensión a favor del señor PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRIO por parte de TENGEN- POLICIA NACIONAL en donde constan los descuentos de alimentos a favor de sus hijos y también de su señora madre la cual depende también económicamente del hoy demandado.
- Registro civiles de los hijos del demandado los cuales son hermanos del demandante.
- Copia de los recibos de diferentes establecimientos públicos de ventas de alimentos, los cuales son aportados por el demandado para sus hijos.
- Resolución de pensión del señor demandado.
- Acta de conciliación en donde constan que se vienen cumpliendo cabalmente con los alimentos pactados en la misma.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. acada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento,

excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener a la doctora KATYA LORENA ARGOTE ARAMÉNDIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec9733e018c4e21ec0c3b2e8520d7df86ac69
11b134c76dc7274f69f7829c89
Documento generado en 09/03/2022 10:19:15
PM

Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>